Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que la acción de tutela ha sido asignada por reparto ordinario, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación:	08758-3112-001-2023-00225-00
Accionante:	NERLY CECILIA MERIÑO TEJADA
Accionado:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD -ATLANTICO.

I. OBJETO DE DECISION

La señora NERLY CECILIA MERIÑO TEJADA, en nombre propio, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD - ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental a la vida, trabajo, seguridad social.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES - COMSEL-, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por NERLY CECILIA MERIÑO TEJADA, en nombre propio, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD -ATLANTICO.

SEGUNDO: Dispóngase la vinculación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES -COMSEL.

TERCERO: OTORGASE a los **accionados y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

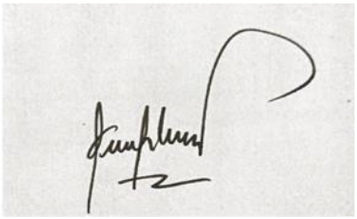

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3f6f47ad4fd4eabe80360188673ee5be8a8e5afa73558b5400ffb47ab0f1f6**
Documento generado en 16/05/2023 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica